

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ANDALUCIA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, M.P., DE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2025/083: FORMACIÓN EN MODALIDAD TELEFORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE ANDALUCÍA EMPRENDE 2025 (2 LOTES).


Visto el expediente de contratación relativo al procedimiento arriba referenciado,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2025, se procedió a publicar, tanto en el perfil de contratante de la Fundación en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, como en el portal de licitaciones electrónicas (SiREC), los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, correspondientes al expediente de contratación 2025/083: Formación en modalidad teleformación para el personal de Andalucía Emprende 2025 (2 lotes), concediendo un plazo de presentación de ofertas hasta el 14 de octubre de 2025. La partida presupuestaria que soporta el presente gasto es FUNDAE.2025.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de octubre de 2025 finalizó el plazo de presentación de ofertas, habiéndose recibido las de las siguientes entidades:

Empresas licitadoras:	Lote 1	Lote 2
Ascendia Reingeniería y Consulting, S.L.	Sí	-
Avanc-e Consultoría y Formación, S.L.	Sí	-
Centro de Estudios Sócrates, S.L.	Sí	Sí
Concilia2 Soluciones, S.L.	-	Sí
Consorcio Andaluz de Impulso Social, S.Coop. And.	Sí	-
E Human Tech, S.L.	-	Sí
Escuela Abierta de Desarrollo en Ingeniería y Construcción, S.L.	Sí	-
Eskool Estudios Creativo, S.L.	Sí	-
Euroconsultoría Formación-Empresa, S.L.	Sí	-
Idexa Formación, S.L.	Sí	-
InnovaXXI Soluciones Formativas, S.L.	-	Sí
Innovación y Consultoría Avanzadas en recursos y organizaciones, S.L.	Sí	Sí
Instituto de Estudios Cajazol, S.L.	Sí	-
Integra Conocimiento & Innovación, S.L.	Sí	-
Memorandum Multimedia, S.L.	Sí	Sí
Openwenibars, S.L.	Sí	-
Península Corporate Innovation, S.L.	Sí	-
Sararte, S.L.	Sí	Sí

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVATEN28R8BKU7J6JXP422HC3	PÁG. 1/4	




TERCERO.- Con fecha 30 de octubre y 5 de noviembre de 2025, se reunió la mesa de contratación para proceder a la apertura de la documentación incluida en el sobre nº 1 “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa un juicio de valor”, y a su subsanación, procediéndose a entregar la documentación preceptiva a la asistencia técnica para la valoración de las ofertas del expediente de referencia, y para que emitiera el informe técnico de valoración, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2025, la asistencia técnica del presente procedimiento emite informe de situación, en el que expone que *“de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en fecha 16-10-2025 Andalucía Emprende se informó preceptivamente y con anterioridad al inicio de las acciones formativas. Y se remitió la documentación preceptiva de las acciones formativas, tal como exige FUNDAE, a la Representación Legal de los Trabajadores manifestándose para que emitan el preceptivo informe “favorable” o “no favorable” en el plazo de 15 días como establece la norma. Por parte de ésta (7 de los 8 Comités que la integran), se manifiestan discrepancias que requieren resolución en un nuevo plazo de 15 días desde su recepción por la empresa y la RLT, el 11/11/2025 para negociar la resolución de las mismas antes de la finalización del plazo ya indicado (27 de noviembre 2025). A la fecha de la emisión del presente documento, se mantiene por la mayoría de los comités el carácter “no favorable” de sus informes, lo que implica que no contamos con el apoyo de la RLT y debemos ir a procedimiento de mediación entre la RLT y la empresa ante la estructura sectorial paritaria, tal como indica en estos casos la normativa FUNDAE. Esto demora poder ejecutar la formación programada objeto de contrato y que debería estar concluida a fecha 26 de diciembre de 2025, tal como establecen los pliegos de contratación y cumplir con la ejecución de las acciones formativas del expdte financiado con Créditos FUNDAE 2025 a 31 de diciembre de 2025”*.

En el mismo texto se aclara *“el expediente que está financiado en su totalidad (los dos lotes) con Créditos de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), cuya normativa establece como fecha máxima de ejecución del 31 de diciembre de 2025”*.

QUINTO.- Con fecha 1 de diciembre de 2025, el Director de Personal y Soporte de Valor emite informe en el que, basado en el informe de situación especificado en el punto anterior, *“propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento con base en lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, según el punto 4 del citado artículo”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVATEN28R8BKU7J6JXP422HC3	PÁG. 2/4	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

TERCERO.- Para que el desistimiento del expediente de contratación pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; por un lado, el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes (artículo 36 de la LCSP); y por otro, debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

En tal sentido, y desde un punto de vista formal, el contrato aún no ha sido adjudicado ni formalizado, por lo que la presente Resolución da cumplimiento a la exigencia procedimental establecida en el art. 152.2 de la LCSP, considerándose la existencia de informes desfavorables de la Representación Legal de los Trabajadores, una circunstancia que puede llegar a suponer la imposibilidad de mantener la correspondiente bonificación del expediente, sin ser posible su subsanación en el plazo reflejado y pudiendo suponer una vulneración de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación tal y como se exige en el art. 152.4 de la LCSP.

CUARTO.- Igualmente, desde el punto de vista del interés público, debe mediar en todo caso dicho desistimiento, puesto que, de no ser así, el órgano de contratación deberá asumir con fondos propios la pérdida de las cantidades bonificadas por FUNDAE, lo que implicará la correspondiente reducción del presupuesto asignado a otros servicios públicos prestados por Andalucía Emprende (art. 152.3 de la LCSP).

Así lo entiende el *Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010*: “El desistimiento de la administración constituye un remedio excepcional (...). No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él”.

Por todo ello, esta Dirección **RESUELVE**:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, tal y como se prevé en el artículo 152.4 de la LCSP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVATEN28R8BKU7J6JXP422HC3	PÁG. 3/4	




SEGUNDO.- Compensar, según lo estipulado en el apartado 6 del anexo I del PCAP, a las personas licitadoras presentadas al procedimiento, previa solicitud expresa a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P. registrada en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución.

TERCERO.- Notificar esta Resolución por medios electrónicos, procediendo a publicarla en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.
Director General de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza, M.P.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVATEN28R8BKU7J6JXP422HC3	PÁG. 4/4	